



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 240-2024-GM/MDY

Yarabamba 23 de octubre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Informe N°352-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°4297-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 16 de octubre del 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 330-2024-GAJ-MDY de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Díaz Salazar (e) Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:



Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: **Artículo 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**





(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Que mediante Informe N° 352-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de supervisión y Liquidación señala dentro de su análisis: (...) mediante informe N° 021-2024-CAQPLB-MDY el residente de obra señala: *deducir la partida 17.02.01.04 SEMBRADO DE FIGUS ENDEMICO y las partidas asociadas y/o dependientes de las mismas. A su vez se realizará el deductivo de todas las partidas asociadas al sistema de riego proyectado en el área exterior; además indica: considerar una partida nueva para ejecutar el suministro y sembrado de árbol molle, y a su vez considerar la modificación en la distribución de arboles y por ende el replanteo del sistema de riego en las áreas involucradas.* además, indica en su análisis: *se considera viable la propuesta planteada por los responsables de obra en busca del cumplimiento de las metas y considerando que el área de intervención posee un relieve complicado haciendo que sea necesario reducir la cantidad de puntos y cambiando una especie que pueda prosperar de manera que se cumplan con las metas del expediente técnico.* Concluyendo: **declara procedente el expediente adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°02 por el monto de S/.51,123.81 (cincuenta y un mil ciento veintitrés con 81/100 soles).** Incluido IGV, que con respecto a la diferencia del deductivo vinculante por el monto S/.98,701.42 soles, con un valor neto de S/. -47,577.61 monto que tiene una incidencia de -0.79% y con una incidencia acumulada de -1.66 por la aprobación de adicionales respectivamente. Se recalca que el presente adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°02 presenta una disminución presupuestal por lo que no se considera solicitar disponibilidad presupuestal.

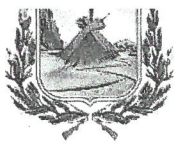


Que mediante Informe N°4297-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 16 de octubre del 2024 emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tiene como conclusión: (...) Esta gerencia declara **PROCEDENTE** el expediente de la prestación adicional N°03 con deductivo vinculante N°02, de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA", por el monto de S/.51,123.81 (cincuenta y un mil ciento veintitrés con 81/100 soles) incluido IGV, que con respecto a la diferencia del deductivo vinculante por el monto de S/.98,701.42 (noventa y ocho mil setecientos uno con 42/100 soles) incluido IGV, con un valor neto de S/-47,577.61 (cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete con 61/100) incluido IGV monto que tiene una incidencia de -0.79%.



Que mediante Informe Legal N° 330-2024-GAJ-MDY de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por Abg. Lilibian Pilar Diaz Salazar (e) Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando: (...) El expediente de la prestación del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02, se encuentra justificada por el contratista, opinión favorable por el proyectista, con opinión de conformidad y aprobación por la supervisión de obra, quienes señalan que en referencia al porcentaje de incidencia del Adicional de obra N°03 y Deductivo N°02 representa el -0.79% y acumulado de todos los adicionales un -1.66 % por lo que no se requiere solicitar disponibilidad presupuestal. Asimismo, dicha incidencia no excede el 15% de lo permitido en la normativa. Asimismo, cumpliendo con lo establecido en el RLCE que detalla en el Art. 205º Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 205.1. "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, que en el presente caso no amerita, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público V con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución V en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Concluyendo: (...) Que conforme a la calificación técnica y basado en las opiniones técnicas,





emitidos por profesionales competentes mediante los Informes Técnicos del Supervisor, Área de Liquidación y Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que la Prestación Adicional N°03 con deductivo vinculante es procedente, esta Gerencia después de haber evaluado y analizado el presente expediente conforme a las consideraciones expuestas en cumplimiento del marco normativo Ley 30225, señala que es viable que se APRUEBE el ADICIONAL de OBRA N°03 con DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto S/.51,123.81 (cincuenta y un mil ciento veintitrés con 81/100 soles) incluido IGV, que con respecto a la diferencia del deductivo vinculante por el monto S/.98,701.42 (noventa y ocho mil setecientos uno con 42/100 soles) INCLUIDO IGV, con un valor neto de S/- 47,577.61 (cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete con 61/100) incluido IGV, monto que tiene una incidencia de -0.79%.



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

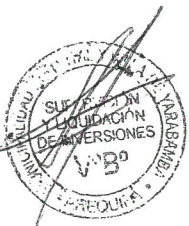
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ADICIONAL DE OBRA N°03 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto S/.51,123.81 incluido IGV, que con respecto a la diferencia del Deductivo Vinculante por el monto S/.98,701.42 incluido IGV, con un valor neto de S/- 47,577.61 (cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete con 61/100) incluido IGV monto que tiene una incidencia de -0.79%.



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de ADICIONAL DE OBRA N°03 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"



ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

